



Ica, **21 SET. 2011**

VISTO, el Expediente Administrativo N° 05884-2011, que contiene la Queja Administrativa de Doña ELENA YAZMIN POLACK ALEJO, contra el Director Regional de Educación de Ica, por Defecto de Tramitación de su expediente de reasignación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 05884-2011, Doña ELENA YAZMIN POLACK ALEJO, interpone Queja Administrativa por no atender en los plazos establecidos legalmente su expediente de reasignación por emergencia.

Que, con Memorando N° 656-2011-GORE-ICAS/GRDS-ORAJ, de fecha 12 de Agosto del 2011 se corre traslado de la queja administrativa a la Dirección Regional de Educación de Ica, para su respectivo informe, tal como lo prevé la normatividad para estos casos.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158, 158.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se especifica que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva de la instancia respectiva.

Que, en el presente caso se puede observar que la quejosa viene a plantear queja administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, por la paralización injustificada del Procedimiento Administrativo que debió culminar con la expedición de una respuesta debida mediante la expedición de una resolución que ordene su reasignación.

Que, en cumplimiento a lo establecido por Ley se corre traslado a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que emita su respectivo informe con el Memorando N° 656-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documento que a la fecha no ha sido atendido por parte de la entidad quejada, demostrando de esta manera desinterés total en emitir respuesta alguna sobre la queja materia del presente informe, sin tener en consideración lo establecido en el Art. 158° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido por Ley, desde la presentación de la solicitud formulada por la recurrente con fecha 28 de Enero del 2011, no se le dio la atención respectiva a la quejosa, interponiendo con fecha 14 de Julio del 2011 queja ante esta instancia administrativa. De igual forma cabe señalar que la parte quejada no ha dado atención (respuesta) al memorando, mediante el cual se le solicito el informe correspondiente sobre la queja interpuesta por la recurrente, haciendo de esta manera caso omiso a lo solicitado por esta Sede Regional.

Que, es necesario señalar que la queja no viene a constituir recurso, ya que con esta no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una norma sino que en el expediente que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o por otro motivo no regular y justificado sea tramitado con la celeridad que el interesado espera. De igual forma cabe precisar que la queja es dirigida contra el procedimiento inadecuado, el mismo que afecta derechos subjetivos que dilate el procedimiento o cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo, en tal sentido la queja interpuesta por la recurrente debe ser amparada.



Estando al Informe Legal N° 1016-2011-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Queja Administrativa formulada por Doña **ELENA YAZMIN POLACK ALEJO** contra el Ex Director Regional de Educacion de Ica, Prof. Pedro Falcón Guerra, por la no atención oportuna de su expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Que el actual Director Regional de Educación de Ica, Prof. **PABLO MAXIMO QUISPE ARIAS**, deberá implementar las medidas correctivas con la finalidad de determinar a los responsables en la demora de la tramitación del expediente materia de queja.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

